



Francisco Senociaín

REPERTORIO N°: 37478/2022

J.R.:YLÓPEZP.- OT.106853

### ESTATUTO DE FUNDACIÓN CRUZ DE PIEDRA

En Santiago de Chile, a dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **GUILLERMO ALEJANDRO SALAZAR PEÑA**, chileno, ingeniero, casado, **cédula de identidad número trece millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres guión dos**, en representación de **GASCO INVERSIONES S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones trescientos tres mil doscientos ochenta y uno guion cinco, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Santo Domingo número mil sesenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que en la representación que inviste manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN CRUZ DE PIEDRA". **TITULO UNO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, denominada "FUNDACIÓN CRUZ DE PIEDRA". **Artículo Segundo:** La Fundación tendrá como domicilio la comuna de Santiago; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la beneficencia pública articulada en la preservación, conservación, protección y uso sustentable de los recursos y valores naturales y culturales de una porción del inmueble denominado "Fundo Cruz de Piedra"

Código de Verificación: 20221121112828YLP



20221121112828YLP



formado por la parte oriental del Fundo el Ingenio, ubicado en la comuna de San José de Maipo de esta Provincia. El título de propiedad se encuentra inscrito a fojas dos mil seiscientos veintiséis número cuatro mil ciento setenta y seis del registro de propiedad del año dos mil veintiuno del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, a nombre de GASCO INVERSIONES S.A. Para el cumplimiento de dichas finalidades la Fundación podrá ejecutar las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, promover, autorizar, colaborar o participar en toda clase de actividades de fomento, conservación y protección del "Fundo Cruz de Piedra"; b) Promover la infraestructura necesaria para que el "Fundo Cruz de Piedra" se proteja debidamente, incluyendo los planes de manejo forestal que sean necesarios para este efecto; c) Estimular la realización de programas científicos, culturales, sociales y medioambientales con otras organizaciones de igual carácter; d) Planificar la acción de conservación, y uso sustentable con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados, incluyendo acciones de beneficencia pública que promueva la conservación de espacios públicos y privados como los objetos de la presente Fundación. Ello incluye labores de asistencia, educación y capacitación de estudiantes desde la enseñanza pre básica a superior; e) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones, seminarios o encuentros de cualquier tipo para el estudio o práctica de las acciones propias de sus objetivos; f) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación; g) Realizar, auspiciar, promover, autorizar y asesorar todo tipo de estudios, investigaciones, proyectos y programas de carácter medioambiental, ecológico, científico y social, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idéntico o similares a esta Fundación; y, h) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de veinte millones de pesos de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro

Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales ya nombrados en el artículo tercero. Los beneficiarios serán todos aquellos que visiten el "Fundo Cruz de Piedra". **TITULO III. De los Órganos de Administración.** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. El Directorio por mayoría absoluta de sus

Código de Verificación: 2022112112828YLP





miembros en el que siempre deberá estar el voto conforme del Presidente, podrá designar a uno o más Gerentes de la Fundación, a quienes le corresponderán la gestión de la Fundación de acuerdo a los criterios y directrices que le indique el Directorio. El o los Gerentes podrían ser sustituidos en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio de la Fundación, debiendo computarse siempre en ese quorum, el voto del Presidente. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios o los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Con todo, no será necesario acreditar los requisitos mencionados en este artículo si está la totalidad de los miembros del directorio en la respectiva sesión. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptaron por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el

Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término, celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestro y percibir el valor de la pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma, contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Código de Verificación: 2022112112828YLP





**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) ejecutar los acuerdos del Directorio, d) presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones y e) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de las copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Título IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda a diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año a la que el Directorio podrá

remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras subsista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de disolución, renuncia o de imposibilidad física absoluta del representante del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptando por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo en el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada FUNDACIÓN GASCO. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: don Matías Pérez Cruz, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro guion ocho, con el cargo de Presidente. Don Andrés Pérez Cruz, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos sesenta y un mil ochocientos sesenta guion tres, con el cargo de Vicepresidente. Don Cristián Aguirre Grez, cédula nacional de identidad número doce millones treinta y cinco mil quince guion tres, con el cargo de Secretario. Don Guillermo Alejandro Salazar Peña, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres guion dos, con el cargo de Tesorero. Doña Macarena Vargas Losada, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y tres mil novecientos treinta y ocho guion cuatro. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a

Código de Verificación: 2022112112828YLP



doña Macaren Vargas Losada, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y tres mil novecientos treinta y ocho guion cuatro y a don Francisco José Senociaín Marzullo, cédula de identidad número dieciséis millones diez mil seiscientos cuarenta y cinco guion K, todos con domicilio en Santo Domingo número mil sesenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que uno cualquiera indistintamente y en forma individual, solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesaria para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta a los señores Jorge Paul Ruiz Matus, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete guion nueve y a don Diego Esteban Fletcher Flores, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos cincuenta mil ochenta y dos guion cuatro, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente como mandatario y en representación de la fundación y de los socios otorgantes, solicite, suscriba y efectúe ante el Servicio de Impuestos Internos, todas las inscripciones presentaciones y demás trámites que sean necesarios para obtener el Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la sociedad y timbraje de los libros y documentos que sean procedentes; a efectuar modificaciones de información, declaraciones rectificatorias, timbraje de facturas, notas de crédito, notas de débito, boletas, guías de despacho, letras de cambio, boletas de servicios, libros de contabilidad en general y demás formularios necesarios para registrar las actividades propias del giro. Se otorga a los mandatarios facultades para actuar además ante el Servicio de Tesorería, pudiendo, solicitar certificados de movimiento, de deudas y otro; asimismo, los mandatarios, actuando en la forma señalada, podrán representar a la sociedad ante el mismo Servicio de Impuestos Internos y las Municipalidades para los trámites de apertura de sucursales, declaración y pago de tributos municipales y demás trámites relacionados con los mismos. Al efecto confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño de su cometido, incluso las de firmar los documentos, recibos y demás resguardos que se exijan, y, en general, para que ejecuten todos los trámites que sean necesarios para dar cumplido término al mandato. Escritura redactada conforme a minuta del abogado Francisco José Senociaín Marzullo. En





J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE



**GUILLERMO ALEJANDRO SALAZAR PEÑA** en representación de **GASCO INVERSIONES S.A.**



N° Rep. : 37478  
N° Firmas: 1  
N° Copias: 1  
Derechos:  
Boleta/OT: 106853

Código de Verificación: 20221121112828YLP

